



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 397 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

Chachapoyas, 22 DIC. 2022

VISTO:

El Informe Técnico N° 2210-2022-G.R.AMAZONAS/GRI, de fecha 21 de diciembre de 2022; suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, y demás actuados relacionados con el expediente técnico de PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 14 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 11 de la obra: **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DEPARTAMENTALES. AM-106, TRAMO: EMP. PE- 5N (BALZAPATA)-JUMBILLA-ASUNCIÓN EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS-LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111: EMP. PE-8B (TINGO)-LONGUITA-MARÍA-KUELAP, PROVINCIAS DE CHACHAPOYAS, BONGARÁ Y LUYA – REGIÓN AMAZONAS"**; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, con fecha, 6/11/2020, el Gobierno Regional de Amazonas (en adelante, la Entidad) y el Contratista **CONSORCIO VIAL KUELAP** (en adelante, el contratista), firmaron el **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 048-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR**, para la **EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE VÍAS DEPARTAMENTALES. AM-106, TRAMO: EMP. PE- 5N (BALZAPATA)-JUMBILLA-ASUNCIÓN EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS-LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111: EMP. PE-8B (TINGO)-LONGUITA-MARÍA-KUELAP, PROVINCIAS DE CHACHAPOYAS, BONGARÁ Y LUYA – REGIÓN AMAZONAS"** (en adelante, la obra), por la suma de S/ 223'133,642.43 (doscientos veintitrés millones ciento treinta y tres mil seiscientos cuarenta y dos con 43/100 soles) excluido el Impuesto General a las Ventas – I.G.V. y un plazo de ejecución de 540 días calendario (dc); bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

Que, la fecha de inicio de ejecución de la obra fue el 01/12/2020 y siendo el plazo de ejecución de 540 dc, la fecha de término será el 7/9/2022.

Que, el 15/3/2021, la Entidad y la empresa **DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU**, suscribieron el **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 008-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS -GGR**, para el servicio de consultoría de obra, para la **SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**, por la suma de S/ 11'826,728.94 (once millones ochocientos veintiséis mil seiscientos veintiocho y 94/100 soles), incluido el Impuesto General de las Ventas – IGV.

Que, mediante el **ASIENTO N.° 1508, DEL 9/11/2022, EL RESIDENTE DE OBRA REGISTRÓ EN EL CUADERNO DE OBRA LA NECESIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N.° 14**, relacionada con la incorporación de nuevos DME's.

Que, la supervisión, a través de la carta del asiento de cuaderno de obra n.° 1509 del 10/11/2022, comunicó al contratista que procederá de acuerdo a lo establecido por el numeral 205.2 del artículo 205 remitiendo el informe técnico sustentando su posición respecto a la necesidad de ejecución de la prestación adicional.

Que, la supervisión, mediante la **CARTA N.° 301-2022/DOHWA/GG, RECIBIDA POR LA ENTIDAD EL 14/11/2022, COMUNICÓ LA RATIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N.° 14.**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 397-2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

Que, el contratista, mediante **CARTA N.° 269- CVK/2022, RECIBIDA POR LA SUPERVISIÓN EL 24/11/2022, PRESENTÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.° 14.**

Que, mediante carta n.° 319-2022/DOHWA/GG, recibida por la Entidad el 5/12/2022, la supervisión comunicó la no conformidad del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 14 formulado por el contratista, debido a que presenta observaciones.

Que, a través de la **CARTA N.° 293-CVK/2022, RECIBIDA POR LA SUPERVISIÓN EL 8/12/2022, EL CONTRATISTA ALCANZÓ EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N.° 14 Y DEDUCTIVO DE OBRA VINCULADO N.° 11.**

Que, la supervisión, con Carta N.° 323-2022/DOHWA/GG, recibida por la Entidad el 13/12/2022, comunicó la conformidad al expediente técnico del adicional de obra n.° 14 y deductivo vinculado n.° 11, señalando textualmente "De la revisión realizada al levantamiento de observaciones del expediente técnico de prestación adicional de obra n.° 14 con deductivo vinculado n.° 11, se concluye que, las mismas han sido subsanadas por el contratista **CONSORCIO VIAL KUELAP**, por cuanto se otorga la **CONFORMIDAD respectiva**".

Que, el subgerente de supervisión y liquidaciones trasladó a esta Administración de Contratos, el expediente técnico del adicional de obra n.° 14, adjunto con la Carta N.° 323-2022/DOHWA/GG, con un proveído del 14/12/2022, en el que solicita: "su atención e informe".

Que, mediante el INFORME 00680 -2022-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-PEVIII, del 13/12/2022, esta Administración de Contratos, de conformidad con el numeral 205.7 del artículo 205 del RLCE, emitió el informe indicando que corresponde a la Entidad solicitar al proyectista una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta en el adicional de obra n.° 14.

Que, asimismo, la Entidad el 21/12/2022 a través de la Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones, trasladó a esta Administración de Contratos, el Informe n.° 212-2022-G.R. AMAZONAS/GRI-SGE-LCO, del 21/12/2022, el documento mediante el cual, el especialista en ingeniería vial y puentes de la Sub Gerencia de Estudios de la Entidad, Ing. Leoncio Carrasco Olivera, al no tener respuesta por parte del proyectista, emitió su pronunciamiento favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional de obra n.° 14.

Que, mediante INFORME N° 7563-2022-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 21 de diciembre de 2022, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, hace llegar el INFORME N° 000707-2022-G.R.AMAZONAS/GRI/SGSL-PEVIII, de fecha 21 de diciembre de 2022, emitido por el Administrador de Contratos de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones – Ing. Mártir W. Sáenz Casanova, a través del cual emite su **OPINION FAVORABLE Y CONFORMIDAD DE LA APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL N° 14 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 11.**

Que, los hechos se vinculan a la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el "Reglamento") y sus modificatorias; por tanto, su evaluación y análisis de los actuados serán bajo sus alcances de las normas citadas.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 397 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

Que, las prestaciones adicionales de obra son aquellas no consideradas en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional¹. En este punto, es importante precisar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, respondiendo, así, al ejercicio de una prerrogativa especial del Estado².

Que, Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe el **PROCEDIMIENTO DE PRESTACION ADICIONAL**, señalando lo siguiente:

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO O PREVISIÓN PRESUPUESTAL, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es **ANOTADA en el cuaderno de obra**, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, RATIFICA a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, SIEMPRE QUE EL INSPECTOR O SUPERVISOR, SEGÚN CORRESPONDA, haya RATIFICADO LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...) 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de APROBAR LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA LA ENTIDAD CUENTA CON EL INFORME DE VIABILIDAD PRESUPUESTAL Y LA OPINIÓN FAVORABLE SOBRE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL CONTRATISTA. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, LA ENTIDAD SOLICITA EL PRONUNCIAMIENTO DEL PROYECTISTA, DE NO CONTARSE CON DICHO PRONUNCIAMIENTO O SIENDO NEGATIVO ESTE, EL ÓRGANO DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DE LA APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS EMITE LA OPINIÓN CORRESPONDIENTE. (...)".

Que, la Entidad cuenta con la DIRECTIVA N° 005-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, que aprueba "NORMAS QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACION, EJECUCION Y PAGO DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA, QUE SE EJECUTEN POR LA MODALIDAD

¹ De conformidad con la acepción de Prestación adicional de obra contenida en el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones".

² En efecto, siguiendo a Manuel de la Puente, esta potestad respondería al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el que subyace a las contrataciones del Estado- en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. Las Cláusulas Exorbitantes, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 397 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

DE CONTRATA EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS", la misma que ha sido elaborado acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; siendo de aplicación a todos los funcionarios, directivos y servidores públicos nombrados y contratados por servicios personales del Gobierno Regional Amazonas, quienes tengan relación directa con la ejecución de obras, la Gerencia Regional de Infraestructura y Unidades Orgánicas que la conforman, así como por los supervisores y/o inspectores de obra.

Que, con la finalidad de dar atención a lo solicitado por el **CONSORCIO VIAL KUELAP**, y lo opinado por el SUPERVISOR DE OBRA – DOHWA ENGINEERING CO. LTD SUCURSAL PERU, respecto al expediente de **PRESTACION ADICIONAL N° 14 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 11**, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones a través del Administrador de Contratos – Ing. Mártir W. Sáenz Casanova, quien realizó la **EVALUACIÓN TÉCNICA** respectiva, emitiendo el **Informe N° 000707-2022-G.R.AMAZONAS/GRI/SGSL-PEVIII**, de fecha 21 de diciembre de 2022, en el cual precisa lo siguiente:

3.1. Del expediente técnico del adicional de obra n.º 14 y deductivo de obra vinculado n.º 11

3.3.1. Anotación de la necesidad en el CO

El contratista, a través de su residente de obra, en asiento n.º 1508, del 9/11/2022, registró en el cuaderno de obra la necesidad de la ejecución de la prestación adicional n.º 14, según se muestra:

Asiento n.º 1508 del contratista del 09/11/2022

Asunto: Prestación adicional de obra n.º 14 – incorporación de nuevos DME's

Mediante Carta N° 1468-2022-G.R.AMAZONAS/GGR, la entidad, notifica al contratista la desestimación socio-ambiental del DME Km. 00+000 del Tramo AM-106, debido a la negatoria del propietario para ceder su terreno para uso como DME; a consecuencia de la falta de DME's la entidad notifica la inclusión del Depósito de Material Excedente en la progresiva KM. 08+030 del Tramo AM-106, con el objeto de mitigar la cantidad faltante de eliminación de material excedente proveniente de los cortes de explanaciones.

Asimismo, mediante Carta N° 1825-2022-G.R.AMAZONAS/GGR, la entidad autoriza la incorporación de los Depósitos de Material Excedente ubicados en las progresivas Km. 15+300 y Km. 29+850 del Tramo AM-111, por consiguiente el administrador de contratos de la entidad mediante su Informe N° 00588-2022-G.R.AMAZONAS/GRI/SGSL-PEVIII da opinión PROCEDENTE a la desestimación del DME Km. 21+480 del Tramo AM-111 y la incorporación de los DME's Km. 15+300 y Km. 29+850, con el objeto de cubrir la cantidad faltante para la eliminación de material excedente proveniente de los cortes de explanaciones y de la remoción de derrumbes. De lo manifestado la anexión del DME KM. 08+030 del Tramo AM-106 y los DME's ubicados en las progresivas Km. 15+300 y Km. 29+850 del Tramo AM-111, exceden los alcances del Contrato y constituye un adicional de obra, hecho por el que, en virtud al Artículo 205 – Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), numeral 205.2, del R.L.C.E., dejamos constancia de la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra Nro. 14.

Se hace hincapié que, la prestación adicional de obra Nro. 14, deriva del riesgo no previsto en el Expediente técnico y/o Contrato de Obra, riesgo de Casos fortuitos debido a la denegatoria de los propietarios que en un primer momento autorizaron el uso de sus terrenos como DME's y posteriormente presentaron sus respectivas denegatorias, asimismo, en caso de eventos extraordinarios la entidad y Contratista tomarán las medidas adecuadas que permitan la continuidad de la obra en ejecución, tal es así como la anexión de nuevos DME's. Considerando que, el presente riesgo viene afectando los HITO CLAVE N° 02 - MOVIMIENTO DE TIERRAS TRAMO AM-





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 397 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

106, HITO CLAVE N° 04 - TRANSPORTE TRAMO AM-106, HITO CLAVE N° 15 - MOVIMIENTO DE TIERRAS TRAMO AM-111 e HITO CLAVE N° 17 - TRANSPORTE TRAMO AM-111.

3.3.2. Ratificación de la necesidad por el supervisor

La supervisión, mediante la Carta N.° 301-2022/DOHWA/GG, recibida por la Entidad el 14/11/2022, ratificó la necesidad de ejecución de la prestación adicional n.° 14. La supervisión, a su Carta adjuntó el Informe N.° 025-2022-DHW/MGPG/JS del jefe de supervisión, quien concluye señalando: "la presente prestación adicional de obra, está referida a la necesidad de incorporar el DME nuevo del km. 08+030 en reemplazo del MDE km. 00+000 del tramo AM-106 (por desistimiento del propietario), así como los DME's ubicados en las progresivas km. 15+300 y km. 29+850 del tramo AM-111 (por capacidad límite de los ya existentes".

La supervisión en el informe técnico emitido, por el especialista en administración de contratos de la supervisión, a través de Informe N.° 173-2022/EAC/DOHWA/HTV, sustentó el riesgo acaecido que generó la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 14, precisando que:

"La presente prestación adicional de obra, deriva del riesgo no previsto en el expediente técnico y/o contrato de obra, R-07: RIESGO DE CASOS FORTUITOS, debido a la denegatoria de los propietarios que en un primer momento autorizaron el uso de sus terrenos para DME's y posteriormente desistieron, asimismo, en caso de eventos extraordinarios la Entidad y contratista tomarán las medidas adecuadas que permitan la continuidad de la obra en ejecución, tal es así como la anexión de nuevos DME's. Considerando que, el presente riesgo viene afectando los HITO CLAVE N° 02-MOVIMIENTOS DE TIERRAS TRAMO AM-106, HITO CLAVE N° 4-TRANSPORTE TRAMO AM-106, HITO CLAVE N° 15-MOVIMIENTO DE TIERRAS TRAMO AM-111 e HITO CLAVE N° 17-TRANSPORTE TRAMO AM-111".

3.3.3. Detalle del sustento de la deficiencia

El administrador de contratos de la supervisión, señala que la prestación adicional n.° 14, se generó por **deficiencias en el expediente técnico**, por las siguientes razones:

"Con fecha 14/09/2022, mediante CARTA N° 276-RO-CVK/2022, el Contratista solicita la Desestimación Socio Ambiental del DME: 0+000 del Adicional N° 8 Deductivo Vinculante N° 6 y solicitar a la Entidad GRA la autorización y conformidad del nuevo DME 8+030; tramo AM-106; debido a la negativa del propietario de ceder parte de su propiedad".

"Con fecha 22/09/2022, mediante CARTA N° 239-2022/DOHWA/GG, la Supervisión solicita a la Entidad la Desestimación Socio Ambiental Del DME KM 0+000 del Adicional N° 08 del Tramo AM-106, por oposición del propietario, el cual se niega a ceder su propiedad".

"Mediante Carta N° 1468-2022-G.R.AMAZONAS/GGR, la entidad, notifica al contratista la desestimación socio-ambiental del DME Km. 00+000 del Tramo AM-106, debido a la negatoria del propietario para ceder su terreno para uso como DME; a consecuencia de la falta de DME's la entidad notifica la inclusión del Depósito de Material Excedente en la progresiva KM. 08+030 del Tramo AM-106, con el objeto de mitigar la cantidad faltante de eliminación de material excedente proveniente de los cortes de explanaciones".

"Con fecha 10/11/2022, mediante CARTA N° 350-RO-CVK/2022, el Contratista solicita el DESISTIMIENTO del Depósito de Material Excedente (DME) ubicado como se detalla: DME Km 19+100 LI (reducción de volumen) Contractual del tramo AM-111, a consecuencia de la negatividad del posesionario".





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 397 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

"En concordancia a lo señalado en los párrafos precedentes, al no disponer con el DME KM 0+000 del Tramo AM-106, la reducción de la capacidad del DME KM 19+100 del Tramo AM-111 y la reducción del área auxiliar DME KM 21+480, el contratista está impedido de poder ejecutar trabajo alguno relacionado con el movimiento de tierras entre el sector KM 0+000 al KM 8+875 del Tramo AM-106 y finalizar los trabajos de corte a nivel de subrasante en el sector KM 18+140 al KM 36+791 del Tramo AM-111; por lo que es necesario la inclusión de nuevos DME que sustituyan el déficit de material excedente de las explanaciones, hechos que constituyen una adicional de obra, conllevando a la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra".

"Asimismo, mediante Carta N° 1825-2022-G.R.AMAZONAS/GGR, la entidad autoriza la incorporación de los Depósitos de Material Excedente ubicados en las progresivas Km. 15+300 y Km. 29+850 del Tramo AM-111, por consiguiente el administrador de contratos de la entidad mediante su Informe N°00588-2022-G.R.AMAZONAS/GRI/SGSL-PEVIII da opinión PROCEDENTE a la desestimación del DME Km.21+480 del Tramo AM-111 y la incorporación de los DME's Km. 15+300 y Km. 29+850, con el objeto de cubrir la cantidad faltante para la eliminación de material excedente proveniente de los cortes de explanaciones y de la remoción de derrumbes".

"De lo manifestado la anexión del DME KM. 08+030 del Tramo AM-106 y los DME's ubicados en las progresivas Km. 15+300 y Km. 29+850 del Tramo AM-111, exceden los alcances del Contrato por lo que constituyen una prestación adicional de obra, en virtud al Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado". (Resaltado es propio).

3.3.4. Opinión técnica sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista

3.3.4.1. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 205.7 del artículo 205 del RLCE, la Entidad a través de la carta N.º 2155-2022-G.R. AMAZONAS/GGR, de fecha 15/12/2022, solicitó al proyectista VERA & MORENO S.A. CONSULTORES DE INGENIERIA, emitir su pronunciamiento respecto a la **solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional de obra n.º 14**, otorgándole un plazo máximo de tres (3) días calendario, notificada la presente.

3.3.4.2. La Entidad el 21/12/2022 a través de la Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones, trasladó a esta Administración de Contratos, el informe n.º 212-2022-G.R. AMAZONAS/GRI-SGE-LCO, del 21/12/2022 del especialista en ingeniería vial y puentes de la Sub Gerencia de Estudios de la Entidad, Ing. Leoncio Carrasco Olivera, informe mediante el cual, la Subgerencia de Estudios emitió su pronunciamiento favorable **sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional de obra n.º 14**, teniendo en cuenta que no hubo respuesta por parte del proyectista, cuyo plazo otorgado al proyectista venció el **lunes 19/12/2022**.

3.3.4.3. Del párrafo precedente, se indica que el Ing. Leoncio Carrasco Olivera, concluye textualmente en lo siguiente: "luego del análisis se precisa, en **otorgar opinión favorable a la solución técnica propuesta**, referida al adicional n.º 14 indicados en el cuaderno de obra asiento n.º 1508 del contratista de fecha 9-11-2022; relacionado a la necesidad del incorporación de DME's...". Se muestra las conclusiones y recomendaciones del citado informe.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 397 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Luego del análisis se precisa, en otorgar opinión favorable a la solución técnica propuesta, referida al adicional n° 14 y deductivo vinculante n° 11, indicados en el cuaderno de obra Asiento n° 1508 del Contratista, de fecha 09-11-2022; relacionado a la incorporación de 01 nuevo DME en el Tramo AM-106, y 02 DME'S AM-111, producto de la desestimación del DME contractual KM 00+000 del Tramo AM-106, reducción de la capacidad del DME KM 19+100 del Tramo AM-111 y la reducción del área auxiliar DME KM 21+480 Tramo AM-111; el mismo que cuenta con la Conformidad del Supervisor.

4.2 Se recomienda otorgar la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta del adicional n° 14 y deductivo vinculante n° 11 del proyecto de la referencia, el mismo que deberá ejecutarse acorde con las Especificaciones Técnicas del Exp. Tec., salvo opinión distinta.

4.3 La emisión de la presente opinión está en función al Artículo 205, ítem 205.7, del Reglamento de La Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y los desacustes, errores u omisiones no advertidas en la presente Informe será de responsabilidad de la Supervisión.

4.4 Remitir el presente informe a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones para su conocimiento y fines pertinentes.

3.3.5. De la Justificación técnica del contratista

3.3.5.1. En concordancia a lo señalado en los párrafos precedentes, al no disponer con el DME KM 0+000 del Tramo AM-106, la reducción de la capacidad del DME KM 19+100 del Tramo AM-111 y la reducción del área auxiliar DME KM 21+480, el contratista está impedido de poder ejecutar trabajo alguno relacionado con el movimiento de tierras entre el sector KM 0+000 al KM 8+875 del Tramo AM-106 y finalizar los trabajos de corte a nivel de subrasante en el sector KM 18+140 al KM 36+791 del Tramo AM-111; por lo que es necesario la inclusión de nuevos DME que sustituyan el déficit de material excedente de las explanaciones, hechos que constituyen una adicional de obra, conllevando a la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra.

3.3.6. Del expediente técnico del adicional de obra n.º 14, elaborado por el contratista

3.3.6.1. El expediente técnico del adicional de obra n.º 14, se encuentra contenido en cinco (5) archivadores con un total de 2578 folios, los cuales se adjunta la siguiente documentación (...).

3.3.6.2. Resumen del presupuesto del adicional de obra n.º 14

El presupuesto adicional de obra n.º 14 formulado por el contratista está conformado por un presupuesto con partidas con precios del contrato (partidas que forman parte del expediente técnico) y con precios pactados (partidas nuevas).

-El presupuesto adicional de obra n.º 14 calculado por el contratista asciende a **S/ 3'476,012.93** (sin IGV), que está conformado por dos subpresupuestos:
1) Presupuesto adicional con precios del contrato, por la suma de S/ 3 146 834.19 y 2) presupuesto adicional con precios pactados, por la suma de S/ 329 178.74.

Se muestra a continuación el resumen del adicional de obra n.º 14, formulados por el contratista, así como el cálculo de la incidencia.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 397 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 14

Obra: "MEJ. VÍAS DEP. AM - 106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA) - JUMBILLA - ASUNCIÓN EMP. PE - 8B (MOLINOPAMPA); AM - 110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP. PE - 8B (TINGO) AM - 111: EMP. PE - 8B (TINGO) - LONGUITA - MARÍA - KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS - BONGARÁ Y LUYA - AMAZONAS"

Proceso: LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2020-GRA/CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA
Contrato: CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 048-2020- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS -GGR.
Entidad: GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
Ubicación: PROVINCIA CHACHAPOYAS, BONGARÁ Y LUYA - REGIÓN AMAZONAS
Contratista: CONSORCIO VIAL KUELAP
Residente: ING. MILTON ALFONSO HIDALGO ALVÁN - CIP N° 46470
Supervisor: ING. MARIO GUIDO PERALTA GIBAJA - CIP N° 10229

Monto Referencial (CIGV) : S/ 250,759,712.45
Monto del Contrato (CIGV) : S/ 223,133,642.43

PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 14

1.00	CON PRECIOS DEL CONTRATO	S/.	3,146,834.19
2.00	CON PRECIOS PACTADOS	S/.	329,178.74
TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 14		S/.	3,476,012.93

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOCE CON 93/100 SOLES

PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULADO N° 11

1.00	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULADO N° 11	S/.	3,693,311.57
TOTAL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULADO N° 11		S/.	3,693,311.57

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS ONCE CON 57/100 SOLES

INCIDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 14:

$$i = \frac{\text{Presupuesto Adicional 14 - Presupuesto Deductivo Vinculado N° 11}}{\text{Monto del Contrato Original}} \times 100$$

$$i = \frac{S/ 3,476,012.93 - S/ 3,693,311.57}{223,133,642.43} = -0.10\%$$

$$i = -0.10\%$$

MONTO NETO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 14:

$$\text{Monto Neto Adicional N° 14} = S/ 217,298.64$$

SON: DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 64/100 SOLES

INCIDENCIA ACUMULADA

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} PA + \sum_{i=1}^{i=n} MM - \sum_{i=1}^{i=n} PDV}{MC} \times 100$$

$$i = \frac{S/ 63,889,115.28 + S/ 9,282,117.15 - S/ 49,953,033.80}{S/ 223,133,642.43} \times 100 = 10.41\%$$

3.3.6.2.1. Presupuesto adicional con precios del contrato

El presupuesto del adicional de obra, el cual ha elaborado el contratista, en concordancia a lo establecido en el numeral 205.9 del artículo 205. del RLCE, donde detalla que, en los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado correspondiente.

El presupuesto adicional n.° 14 con precios del contrato asciende a la suma de S/ 3 146 834.19, según se muestra a continuación.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 397 -2022

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
01	TRAMO AM-106				
01.01	OBRAS PRELIMINARES				
01.01.01	ACCESOS A CANTERAS, DME, PLANTAS Y FUENTE DE AGUA	km	0.20	45,426.80	9,085.36
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.02.01	DESBROCE Y LIMPIEZA EN ZONAS NO BOSCOSAS	ha	1.25	4,063.07	5,078.84
01.03	TRANSPORTE				
01.03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA DISTANCIAS ENTRE 120 M Y 1000 M	m3-k	2,395.11	7.09	16,981.33
01.03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA DISTANCIAS MAYORES DE 1000 M	m3-k	30,425.54	1.22	37,119.18
01.03.03	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES PARA DISTANCIAS ENTRE 120 M Y 1000 M	m3-k	35,131.35	7.67	269,457.45
01.03.04	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES PARA DISTANCIAS MAYORES DE 1000 M	m3-k	101,227.84	1.32	133,620.48
01.03.05	TRANSPORTE DE ROCA PARA DISTANCIAS ENTRE 120 M Y 1000 M	m3-k	350.69	8.86	3,107.11
01.03.06	TRANSPORTE DE ROCA PARA DISTANCIAS MAYORES A 1000 M	m3-k	1,123.20	1.53	1,718.50
01.04	PROTECCIÓN AMBIENTAL				
01.04.01	RETIRO Y ALMACENAMIENTO DE CAPA ORGÁNICA	m2	12,526.49	2.18	27,307.75
01.04.02	REPOSICIÓN DE CAPA ORGÁNICA	m2	11,652.24	1.81	18,780.11
01.04.03	REVEGETACIÓN DE ÁREAS AUXILIARES	m2	11,652.24	0.84	9,787.88
01.04.04	MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE	pto	3.00	3,500.00	10,500.00
01.04.05	MONITOREO DE CALIDAD DE AGUA	pto	3.00	500.00	1,500.00
01.04.06	MONITOREO DE CALIDAD DE RUIDO	pto	3.00	100.00	300.00
01.04.07	MONITOREO DE CALIDAD DE SUELO	pto	3.00	4,000.00	12,000.00
01.04.08	MONITOREO BIOLÓGICO	pto	3.00	3,000.00	9,000.00
01.04.09	ACONDICIONAMIENTO (CONFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE MATERIALES EXCEDENTE)	m3	66,591.54	2.94	195,779.13
01.05	OBRAS DE PROTECCIÓN Y DRENAJE EN DME's				
01.05.01	EXCAVACIÓN PARA ESTRUCTURAS	m3	714.62	20.29	14,499.84
01.05.02	GEOTEXTIL NO TEJIDO CLASE 2	m2	1,262.46	5.09	6,425.92
02	TRAMO AM-111				
02.01	OBRAS PRELIMINARES				
02.01.01	ACCESOS A CANTERAS, DME, PLANTAS Y FUENTE DE AGUA	km	0.37	45,426.80	16,807.92
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.02.01	DESBROCE Y LIMPIEZA EN ZONAS NO BOSCOSAS	ha	2.90	4,063.07	11,782.90

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
02.03	TRANSPORTE				
02.03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA DISTANCIAS ENTRE 120 M Y 1000 M	m3-k	769.86	7.09	5,459.02
02.03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA DISTANCIAS MAYORES DE 1000 M	m3-k	7,600.21	1.22	9,272.26
02.03.03	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES PARA DISTANCIAS ENTRE 120 M Y 1000 M	m3-k	46,512.86	7.67	356,753.84
02.03.04	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES PARA DISTANCIAS MAYORES DE 1000 M	m3-k	238,535.42	1.32	314,866.75
02.03.05	TRANSPORTE DE ROCA PARA DISTANCIAS ENTRE 120 M Y 1000 M	m3-k	14,183.96	8.86	125,670.06
02.03.06	TRANSPORTE DE ROCA PARA DISTANCIAS MAYORES A 1000 M	m3-k	116,075.35	1.53	177,595.29
02.03.07	TRANSPORTE DE MATERIAL DE DERRUMBES A DME PARA D> 1KM	m3-k	97,534.70	1.37	133,822.54
02.04	PROTECCIÓN AMBIENTAL				
02.04.01	RETIRO Y ALMACENAMIENTO DE CAPA ORGÁNICA	m2	26,391.97	2.18	57,534.49
02.04.02	REPOSICIÓN DE CAPA ORGÁNICA	m2	19,237.00	1.61	30,971.57
02.04.03	REVEGETACIÓN DE ÁREAS AUXILIARES	m2	19,237.00	0.84	16,159.08
02.04.04	MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE	pto	4.00	3,500.00	14,000.00
02.04.05	MONITOREO DE CALIDAD DE AGUA	pto	2.00	500.00	1,000.00
02.04.06	MONITOREO DE CALIDAD DE RUIDO	pto	4.00	100.00	400.00
02.04.07	MONITOREO DE CALIDAD DE SUELO	pto	4.00	4,000.00	16,000.00
02.04.08	MONITOREO BIOLÓGICO	pto	4.00	3,000.00	12,000.00
02.04.09	ACONDICIONAMIENTO (CONFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE MATERIALES EXCEDENTE)	m3	118,462.88	2.94	348,280.87
02.05	OBRAS DE PROTECCIÓN Y DRENAJE EN DME's				
02.05.01	EXCAVACIÓN PARA ESTRUCTURAS	m3	1,267.32	20.29	25,119.72

COSTO DIRECTO	(C.D.)	2,456,324.77
GASTOS GENERALES	(GG = 18.51% C.D.)	454,689.86
UTILIDAD	(UTI = 9.80% C.D.)	235,819.78
SUB TOTAL		3,146,834.19
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	(IGV = 0.00%)	0.00
TOTAL PRESUPUESTO PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 14 CON PRECIOS DEL CONTRATO		3,146,834.19



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 397 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

3.3.6.2.2. Presupuesto adicional con precios de partidas nuevas

En el presupuesto adicional de obra n.º 14 con precios pactados, el contratista ha considerado partidas no contempladas en el expediente técnico como "Pedraplenes para accesos DME's" y "Subdrenes en DME's" "Relleno compactado c/m propio", "Tubería corrugada HDPE 6" para subdrenes" y "Uñas de enrocado de protección para DME's", tal como se muestra:

PRESUPUESTO PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 14 - CON PRECIOS PACTADOS

Presupuesto "MEJ. VÍAS DEP. AM - 106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA) - JUMBILLA - ASUNCIÓN EMP. PE - 8B (MOLINOPAMPA); AM - 110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP. PE - 8B (TINGO) AM - 111: EMP. PE - 8B (TINGO) - LONGUITA - MARÍA - KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS - BONGARÁ Y LUYA - AMAZONAS"

Subpresupuesto ADICIONAL DE OBRA N° 14 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 11 Monto Referencial (CIGV) : S/. 250,758,712.45

Cliente GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Monto del Contrato (CIGV) : S/. 223,133,642.43

Ubicación PROVINCIA CHACHAPOYAS, BONGARÁ Y LUYA - REGION AMAZONAS

Costo al 30/03/2020

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
01	TRAMO AM-106				
01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.01.01	PEDRAPLENES PARA ACCESOS DME'S	m3	2,270.65	56.27	127,769.48
01.02	SUBDRENAJE EN DME'S				
01.02.01	SUBDRENES EN DME'S	ml	238.20	115.75	27,571.65
01.02.02	RELLENO COMPACTADO C/M PROPIO	m3	57.17	51.79	2,960.83
01.02.03	TUBERIA CORRUGADA HDPE 6" PARA SUBDRENES	m	238.20	55.04	13,110.53
02	TRAMO AM-111				
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.01.01	PEDRAPLENES PARA ACCESOS DME'S	m3	366.96	56.27	20,648.84
02.02	OBRAS DE PROTECCION				
02.02.01	UÑAS DE ENROCADOS DE PROTECCION PARA DME'S	m3	928.00	69.92	64,885.76

COSTO DIRECTO	(C.D.)	258,947.09
GASTOS GENERALES	(GG = 18.91% C.D.)	47,583.41
UTILIDAD	(UTI = 9.60% C.D.)	24,868.24
SUB TOTAL		329,178.74
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	(IGV = 0.00%)	0.00
TOTAL PRESUPUESTO PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 14 CON PRECIOS PACTADOS		329,178.74

3.3.1.1. Costos unitarios

Para el presupuesto adicional con precios del contrato, el contratista ha considerado los costos unitarios y precios ofertados.

El contratista ha formulado el presupuesto adicional con partidas del contrato y con partidas nuevas, que corresponde a partidas que no se encuentran en el expediente técnico, tomando como referencia los insumos del presupuesto ofertado. El contratista, en su expediente incluye el Acta de precios pactados que está firmada por el residente de obra y el jefe de supervisión.

3.3.1.2. Gastos generales y utilidad

El contratista ha calculado los gastos generales teniendo como base o referencia el desagregado de gastos generales del presupuesto original contratado, y corresponden a los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 397-2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

Los gastos generales calculados por el contratista ascienden a S/ 502 253.07, que representan el 18.51% del costo directo. El contratista adjuntó en el expediente el desagregado de gastos generales fijos y variables del adicional de obra n.° 14.

3.3.1.3. Incidencia acumulada del adicional de obra n.° 14

La incidencia acumulada del adicional de obra n.° 14, calculada por el contratista, de conformidad con el numeral 205.11 del artículo 205 del RLCE, es de **10.41%** del monto del contrato original.

3.3.1.4. Relación de insumos. – Se adjunta en el expediente del adicional de obra n.° 14 la relación de insumos (elaborado por el contratista).

3.3.1.5. Fórmulas polinómicas. – Se adjunta en el expediente las fórmulas polinómicas de los presupuestos adicional.

3.3.1.6. Planillas de metrados. – Se adjunta en el expediente técnico las planillas de metrados de las partidas del contrato y partidas nuevas consideradas por el contratista.

3.3.1.7. Programa de ejecución del adicional de obra n.° 14. – El contratista adjunta al expediente el programa de ejecución del adicional de obra n.° 14 (Calendario de avance de obra valorizado y programación PERT-CPM). El plazo calculado para la ejecución del adicional de obra n.° 14 es de **70 días calendario**.

3.3.1.8. Especificaciones técnicas del adicional de obra n.° 14. – Se adjunta al expediente las especificaciones técnicas de las partidas del presupuesto adicional con precios del contrato como del presupuesto adicional con precios pactados.

3.3.1.9. Anotaciones en el cuaderno de obra. – El contratista adjunta a su expediente las copias del cuaderno de obra que muestran los asientos relacionados con el adicional de obra n.° 14.

3.2. Del Informe de conformidad de la supervisión

3.2.1. La supervisión, a través de la Carta N.° 323-2022/DOHWA/GG, recibida por la Entidad el 13/11/2022, comunicó la conformidad al expediente técnico del adicional de obra n.° 14 y deductivo vinculado n.° 11.

De igual forma, la supervisión en su carta emitida, señala textualmente: "De la revisión realizada al levantamiento de observaciones del expediente técnico de prestación adicional de obra n.° 14 con deductivo vinculado n.° 11, se concluye que, las mismas han sido subsanadas por el contratista **CONSORCIO VIAL KUELAP**, por cuanto se otorga la **CONFORMIDAD** respectiva". Tal como se evidencia en el extracto de dicho informe (conclusiones), que se muestra a continuación:





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 397 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- La necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N°14 con Deductivo Vinculado N°11, se encuentra amparado en el artículo 205° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- La desestimación del DME contractual KM 00+000 del Tramo AM-106, reducción de la capacidad del DME KM 19+100 del Tramo AM-111 y la reducción del área auxiliar DME KM 21+480 Tramo AM-111, ha generado la restricción de ejecutar trabajos de explanaciones en el Tramo AM-106, entre las progresivas KM 00+000 al KM 08+875; sector KM 18+140 al KM 36+791 del Tramo AM-111. Hecho que ha generado la necesidad de incluir 01 nuevo DME en el Tramo AM-106, y 02 DME'S AM-111, como solución técnica a la prestación adicional de obra, DME's que cubren el déficit de material excedente a eliminar producto de las explanaciones.
- Se considera un plazo de ejecución de 70 días calendario, plazo determinado en base a las metrados y rendimientos del presupuesto del Adicional de Obra N°14.
- Las prestaciones incluidas en el presupuesto adicional de obra N°14 son de necesidad indispensable para la continuidad de la obra y por consiguiente para dar cumplimiento a la meta prevista en el proyecto.
- El porcentaje de incidencia acumulada determinado por el Contratista, incluido prestaciones adicionales de obra, mayores metrados autorizados por la Entidad, restándole los presupuestos deductivos vinculados, asciende a 10.41% del monto del contrato original, lo cual resulta menor a 15.00%, por lo tanto, se está cumpliendo con lo precisado por el numeral 205.11 del artículo 205° del RLCE y la Directiva N°018-2020-CG/NORM, "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra", aprobada mediante Resolución de Contraloría N°387-2020-CG.
- De la revisión realizada al levantamiento de observaciones del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°14 con Deductivo Vinculado N°11, se concluye que, las mismas han sido subsanadas por el Contratista CONSORCIO VIAL KUELAP, por cuanto se otorga la CONFORMIDAD respectiva.



3.2.2. La supervisión adjuntó a su Carta 323-2022/DOHWA/GG, los siguientes informes:

- Informe N.° 042-2022/DHW/MGPG/JS, del jefe de supervisión.
- Informe N.° 189-2022/EAC/DOHWA/HTV, del especialista en administración de contratos.
- Informe N.° 089-2022/DOHWA/ENFR-EMCV, de la especialista en metrados, costos y valorizaciones.
- Informe N.° 0020-2022/DOHWA/CRTG-EGG, del especialista en geología y geotecnia
- Informe N.° 096-SUP.ETTDV-2022/DHW/AHCP, del especialista en trazo, topografía y diseño vial.
- Informe N.° 080-2022/ETTDV/DOHWA/JMVM, del especialista en trazo, topografía y diseño vial.
- Informe N.° 0051-2022/DOHWA/JLML, del especialista en impacto ambiental
- Informe N.° 127-2022/ESP/ODHWA/RRRL, del especialista en suelos y pavimentos
- Informe N.° 112-2022/SUP.EOAD/DHW/WTO, del especialista en obras de arte y drenaje
- Informe N.° 061-2022/EIA/DOHWA/MIOR, de la especialista en impacto ambiental
- Informe N.° 041-2022-HyH/JML, del especialista en Hidrología e Hidráulica
- Informe N.° 157-SUP.ESOSO-2022/DHW/MLLSF, de la especialista en seguridad en obra y salud ocupacional
- Informe N.° 50-2022/ESP/DOHWA/DLP, del especialista en suelos y pavimentos
- Informe N.° 050-SUP.ESOSO-2022/DHW/SVI, de la especialista en seguridad en obra y salud ocupacional

3.2.3. La supervisión, además, en el informe del jefe de supervisión, calculó el porcentaje de incidencia acumulada, siendo esta, con la aprobación del adicional de obra n.° 14 y deductivo vinculado n.° 11 del 10.41 % del monto del contrato original. Para el cálculo de esta incidencia, la supervisión ha considerado el monto del presupuesto adicional de obra n.° 14 (con partidas fijadas por la supervisión) que aún está en trámite. Se muestra la incidencia calculada por la supervisión.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 397 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

INCIDENCIA ACUMULADA

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^n PA + \sum_{i=1}^n MM - \sum_{i=1}^n PDV}{MC} \times 100$$

$$i = \frac{S/ 63,889,115.28 + S/ 9,282,117.15 - S/ 49,953,033.80}{S/ 223,133,642.43} \times 100 = 10.41\%$$

3.3. Evaluación de esta Administración de Contratos de la Entidad

3.3.1. Procedimiento según el artículo 205 del RLCE

3.3.1.1. Anotación de la necesidad de la prestación adicional de obra. - El contratista, a través de residente de obra, mediante el asiento n.° 1508, del 9/11/2022, registró en el cuaderno de obra la necesidad de la ejecución de la prestación adicional n.° 14.

3.3.1.2. Anotación de la ratificación de la anotación de la necesidad de la prestación adicional de obra. - La supervisión, mediante la Carta N.° 301-2022/DOHWA/GG, recibida por la Entidad el 14/11/2022, comunicó la ratificación de la necesidad de la ejecución de la prestación adicional n.° 14. La supervisión debió presentar ante la Entidad la ratificación de la necesidad el 14/11/2022. La supervisión cumplió con presentar su informe dentro del plazo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205 del RLCE.

3.3.1.3. De la elaboración del expediente técnico:

3.3.1.3.1. Mediante la carta N.° 269-CVK/2022, del 24/11/2022 el contratista alcanzó a la supervisión el expediente del adicional de obra n.° 14 y deductivo vinculado n.° 11. El contratista debió presentar el expediente técnico a la supervisión en un plazo de 15 d. c. contado después de la anotación de la necesidad; es decir, el 24/11/2022. El contratista cumplió con el plazo establecido.

3.3.1.3.2. La supervisión, con carta N.° 319-2022/DOHWA/GG, recibida por la Entidad el 5/12/2022, comunicó la no conformidad al expediente técnico del adicional de obra n.° 14 y deductivo vinculado n.° 11. La supervisión cumplió con presentar su informe dentro del plazo establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del RLCE.

3.3.1.3.3. A través de la carta n.° 293-CVK/2022, recibida por la supervisión el 8/12/2022, el contratista alcanzó a la supervisión el levantamiento de observaciones al expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 14 y deductivo vinculado n.° 11.

3.3.1.3.4. La supervisión, con Carta N.° 323-2022/DOHWA/GG, recibida por la Entidad el 13/12/2022, comunicó la conformidad al expediente técnico del adicional de obra n.° 14 y deductivo vinculado n.° 11. La supervisión debió presentar la conformidad el 18/12/2022; es decir, la supervisión cumplió con presentar su informe dentro del plazo establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del RLCE.

3.3.1.4. Resolución y notificación de la Entidad. - En virtud al plazo establecido en el numeral 205.6 del artículo 205 del RLCE, corresponde a la Entidad





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 397 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

pronunciarse sobre la procedencia del adicional de obra n.º 14, el plazo para notificar al contratista vence el **lunes 2/1/2023**.

3.3.2. De la justificación de la necesidad de la prestación adicional n.º 14

Según opinión de la supervisión, indica:

3.3.2.1. En concordancia a lo señalado en los párrafos precedentes, al no disponer con el DME KM 0+000 del Tramo AM-106, la reducción de la capacidad del DME KM 19+100 del Tramo AM-111 y la reducción del área auxiliar DME KM 21+480, el contratista está impedido de poder ejecutar trabajo alguno relacionado con el movimiento de tierras entre el sector KM 0+000 al KM 8+875 del Tramo AM-106 y finalizar los trabajos de corte a nivel de subrasante en el sector KM 18+140 al KM 36+791 del Tramo AM-111; por lo que es necesario la inclusión de nuevos DME que sustituyan el déficit de material excedente de las explanaciones, hechos que constituyen una adicional de obra, conllevando a la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra.

3.3.2.2. Con Informe N°76-2022-WOVH-IESP-CVK, el Ingeniero Especialista de Suelos y Pavimentos, Tramo AM 106, realiza Nuevos Ensayos de Permeabilidad en los DME's (km. 21+520, km. 40+000 y km. 46+900, donde se ha determinado:

- En los DME's Km. 21+520, Km. 40+000 y Km. 46+900, se presentan en el sub_suelo horizontes de arcillas y limos de alta plasticidad, que corresponden a depósitos residuales por meteorización de rocas sedimentarias del tipo lutitas, limoarcillitas.
- Se observa escaso escurrimiento de agua sub superficial, agua en tránsito hacia el sub suelos (que llega al nivel freático que no se ha podido establecer su nivel).
- En la siguiente tabla, se alcanza el coeficiente de permeabilidad para cada DME, comparando estos valores con los valores propuestos por A. Casagrande (Tabla N°4), sobre el drenaje de acuerdo al coeficiente de permeabilidad para diferentes suelos; se observa que la mayoría de los suelos tienen coeficiente de permeabilidad de 10^{-6} , que presentan un drenaje en la categoría de drenaje bueno a prácticamente permeable. Hay que precisar que este coeficiente puede variar significativamente en los sectores donde los depósitos de suelos se encuentren bien estratificados, en este caso el tránsito del agua subterránea no solamente es a través de las partículas de los suelos, sino también a través de los planos de estratificación.

Ensayo	DME	Ubicación		Resultado k(cm/s)
		Este	Norte	
01	DME KM 21+520	189530	9350020	1.92951E-06
02		189538	9349940	2.31708E-06
03	DME KM 40+000	196140	9338810	2.70521E-06
04		196315	9338820	3.87296E-06
05	DME KM 46+900	198096	9335138	2.70521E-06
06		198058	9335248	3.09389E-06



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 397 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

- d) Por los resultados obtenidos, en el ensayo de permeabilidad, el agua superficial y subterránea no drena, por lo que no requiere la instalación de sub drenes en los DME's Km. 21+520, Km. 40+000 y Km. 46+900.

3.3.2.3. Con informe N°057-2022-CVK/IOA-EUC, el especialista de obras de arte del contratista presenta la desestimación de subdrenaje en DME km 21+520, DME km 40+000 y DME km 46+900, donde se señala:

El Especialista en Suelos y Pavimentos, luego de realizar nuevos ensayos de permeabilidad, obtiene valores por el orden de 10-6, que, comparados con la tabla de valores de permeabilidad propuestos por A. Casagrande, nos indican que estamos ante un suelo de MALA permeabilidad, razón por la cual el agua superficial y subterránea no drena, por lo que no se requiere la instalación de sub drenes en los DME's del km 21+520, Km 40+000 y Km 46+900.

De lo expuesto, se evidencia que, durante la ejecución de las partidas propias de las áreas auxiliares, existe prestaciones no ejecutables que se encuentran vinculadas a la prestación adicional de obra N°14.

3.3.3. Del presupuesto adicional de obra n.° 14

Del presupuesto elaborado por el contratista

3.3.3.1. El presupuesto adicional de obra n.° 14 calculado por el contratista asciende a S/ 3 476 012.93 (sin IGV), que está conformado por dos subpresupuestos: 1) Presupuesto adicional con precios del contrato, por la suma de S/ 3 146 834.19 y 2) presupuesto adicional con precios pactados, por la suma de S/ 329 178.74.

3.3.3.2. El presupuesto deductivo de obra vinculado n.° 11, formulado por el contratista asciende a S/ 3 693 311.57.

3.3.3.3. El presupuesto deductivo neto (adicional de obra n.° 14 – deductivo de obra vinculado n.° 11) asciende a - S/ 217 298.64, que representa el - 0.10% del monto del contrato.

3.3.3.4. El plazo de ejecución del adicional de obra n.° 14 es de 70 d. c.

3.3.4. Teniendo en cuenta, lo señalado tanto por el contratista y la supervisión sobre el cálculo del porcentaje de incidencia acumulada, esta Administración de Contratos realizó el cálculo del porcentaje de incidencia acumulada con la aprobación del adicional de obra n.° 14, la cual es del **11.28%**, según se muestra:





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 397 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

Cálculo de la incidencia acumulada

$$I = \frac{\sum_{i=1}^n PA + \sum_{i=1}^n MM - \sum_{i=1}^n PDV}{MC} \times 100$$

$$I = \frac{65,509,006.55 + 9,616,086.05 - 49,953,033.80}{223,133,642.43} \times 100$$

$$I = 11.28\%$$

Nota:

PA: Presupuestos de Adicionales

M.M: Mayores metrados

PDV: Presupuestos deductivos vinculantes

MC: Monto del contrato original

Nº	Adicionales de Obra		Nº	Deductivo vinculante de Obra		Comentarios
	Monto S/	Total S/		Monto S/	Total S/	
1	33,037,229.20	65,509,006.55	1	33,554,566.51	49,953,033.80	Aprobado por la Entidad, con (RER N.º 425-2021-GRA/GR)
3	7,238,917.13		3	100,385.87		Aprobado por la Entidad, con (RER N.º 263-2022-GRA/GR)
4	288,692.31		4	165,155.31		Aprobado por la Entidad, con (RER N.º 262-2022-GRA/GR)
6	2,400,136.98					En trámite
8	10,979,037.44		6	9,429,548.59		Aprobado por la Entidad, con (RER N.º 304-2022-GRA/GR)
9	400,414.67		-	0.00		Aprobado por la Entidad, con (RER N.º 299-2022-GRA/GR)
10	2,193,024.29		7	33,800.05		Aprobado por la Entidad, con (RER N.º 279-2022-GRA/GR)
12	5,495,541.60		9	2,960,666.49		Aprobado por la Entidad, con (RER N.º 275-2022-GRA/GR)
13	1,356,359.64		10	15,599.41		Aprobado por la Entidad, con (RGGR N.º 341-2022-GRA/GGR)
14	3,476,012.93		11	3,693,311.57		

Nota: Monto de S/ 7,238,917.13 del adicional n.º 3 por decisión n.º 3 de la JRD (en trámite)

Monto de S/ 288,692.31 del adicional n.º 4 por decisión n.º 4 de la JRD (en trámite)

Nº	N.º Valorización	Monto S/	Total S/	Comentarios
1	1	915,072.52	8,893,201.78	Pagada por la Entidad, con (RER N.º 126-2022GRA/GR), no incluye reajuste
	2	59,533.76		Pagada por la Entidad, con (RER N.º 236-2022GRA/GR), no incluye reajuste
	3	121,971.28		Pagada por la Entidad, con (RER N.º 291-2022GRA/GR), no incluye reajuste
	4	13,593.19		En trámite de pago
2	1	233,588.27		Pagada por la Entidad, con (RER N.º 207-2022GRA/GR), no incluye reajuste
	2	54,934.01		Pagada por la Entidad, con (RER N.º 231-2022GRA/GR), no incluye reajuste
	3	102,037.17		Pagada por la Entidad, con (RER N.º 246-2022GRA/GR), no incluye reajuste
	4	296,266.13		Pagada por la Entidad, con (RGGR N.º 270-2022/GRA/GGR), no incluye reajustes
3	1	32,709.86		Pagada por la Entidad, con (RER N.º 217-2022GRA/GR), no incluye reajuste
	2	55,747.87		Pagada por la Entidad, con (RER N.º 220-2022GRA/GR), no incluye reajuste
	3	73,248.96		Pagada por la Entidad, con (RER N.º 243-2022GRA/GR), no incluye reajuste
	4	5,277.16		Pagada por la Entidad, con (RER N.º 267-2022GRA/GR), no incluye reajuste
4	1	563,849.45		Pagada por la Entidad, con (RER N.º 218-2022GRA/GR), no incluye reajuste
	2	31,225.30		Pagada por la Entidad, con (RER N.º 232-2022GRA/GR), no incluye reajuste
	3	162,765.81		Pagada por la Entidad, con (RER N.º 262-2022GRA/GR), no incluye reajuste
	4	23,417.16		Pagada por la Entidad, con (RGGR N.º 307-2022/GRA/GGR), no incluye reajustes
5	1	166,615.11		En trámite de pago
	2	991,378.09		Pagada por la Entidad, con (RER N.º 219-2022GRA/GR), no incluye reajuste
	3	482,236.54		Pagada por la Entidad, con (RER N.º 233-2022GRA/GR), no incluye reajuste
	4	1,174,516.77		Pagada por la Entidad, con (RGGR N.º 254-2022GRA/GR), no incluye reajustes
6	1	249,936.70		Pagada por la Entidad, con (RGGR N.º 277-2022/GRA/GGR), no incluye reajustes
	2	186,860.48		Pagada por la Entidad, con (RGGR N.º 320-2022/GRA/GGR), no incluye reajustes
	3	70,484.81		En trámite de pago
	4	18,665.47		Pagada por la Entidad, con (RER N.º 261-2022GRA/GR), no incluye reajuste
7	1	665,576.63		Pagada por la Entidad, con (RER N.º 260-2022GRA/GR), no incluye reajuste
	2	814,941.25		Pagada por la Entidad, con (RGGR N.º 264-2022/GRA/GGR), no incluye reajustes
	3	649,092.87		En trámite de pago
	4	95,683.23		En trámite de pago
8	1	173,480.01		Pagada por la Entidad, con (RER N.º 289-2022GRA/GR), no incluye reajuste
	2	38,913.27		Pagada por la Entidad, con (RER N.º 334-2022GRA/GR), no incluye reajuste
	3	218,686.25		En trámite de pago
	4			En trámite de pago
9	1	473,871.23	722,884.27	Pagada por la Entidad, con (RGGR N.º 297-2022/GRA/GGR), no incluye reajustes
	2	150,363.11		Pagada por la Entidad, con (RGGR N.º 326-2022/GRA/GGR), no incluye reajustes
	3	98,649.93		En trámite de pago



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 397 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS

Esta Administración de Contratos, luego de evaluar los actuados presentados por el contratista y la supervisión, respecto al expediente técnico del adicional de obra n.º 14 y deductivo vinculado n.º 11, manifestamos lo siguiente:

- 4.1. De manera previa, corresponde manifestar, que el deber del contratista de elaborar el expediente técnico del adicional de obra, responde a la potestad de la Entidad de ordenar prestaciones adicionales, y que al tratarse de un mandato imperativo de la normativa de contrataciones del Estado no puede ser modificado por las partes, ni tampoco el plazo para cumplirlo; en tal sentido, las implicancias de elaborar el expediente técnico del adicional de obra son asumidas por el contratista.

Sin perjuicio de ello, debemos señalar que la responsabilidad por la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional es exclusiva del contratista y la responsabilidad de la revisión y conformidad al expediente técnico le corresponde únicamente a la supervisión.

- 4.2. En primer lugar, debe indicarse que el artículo 205 del RLCE, regula el procedimiento establecido para la aprobación de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), de igual forma el anexo I del decreto supremos N° 344-2018-EF, define a la **Prestación adicional de obra**: "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

- 4.3. De acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 205.2 del artículo 205 del RLCE, para efectos de la aprobación de adicionales de obra, se verificó que se cumplió con el procedimiento, en vista que el residente de obra, a través del asiento n.º 1508, del 9/11/2022, registró en el cuaderno de obra la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 14, asimismo, la supervisión mediante Carta N.º 301-2022/DOHWA/GG, del 14/11/2022, ratificó a la Entidad la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 14, en esta carta adjuntó el Informe N.º 173-2022/EAC/DOWA/HTV del especialista en administración de contratos de la supervisión, quien sustenta la posición de la supervisión respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra n.º 14.

- 4.4. Habiendo, presentado el contratista a la supervisión, el levantamiento de observaciones al expediente técnico del adicional de obra n.º 14 y deductivo vinculado n.º 11, el 8/12/2022, a través de la Carta N.º 293-CVK/2022, debemos manifestar que en virtud a la notificación realizada por la supervisión mediante Carta N.º 323-2022/DOHWA/GG y la opinión N° 107-2021/DTN, por tanto, el contratista cumplió con el plazo establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del RLCE.

- 4.5. De la misma forma, el artículo 205 del RLCE, establece la obligación por parte de la supervisión de emitir la **Conformidad** del expediente técnico de la prestación adicional, conformidad que debe obedecer a una revisión diligente y responsable de dicho expediente, en tal sentido el 13/12/2022, a través de la Carta N.º 323-2022/DOHWA/GG, la supervisión alcanzó a la Entidad el expediente técnico del adicional de obra n.º 14 y deductivo vinculado n.º 11 mediante la cual otorgó la **conformidad**, señalando textualmente: "de la revisión realizada al levantamiento de observaciones del expediente técnico de prestación adicional de obra n.º 14 con deductivo vinculado n.º 11, se concluye que, las mismas han sido subsanadas por el contratista CONSORCIO VIAL KUELAP, por cuanto se otorga la CONFORMIDAD respectiva".

- 4.6. Asimismo, la supervisión sustentó su conformidad, adjuntando los informes n.º 042-2022-DHW/MGPG/JS del jefe de la supervisión y n.º 189-2022/EAC/DOHWA/HTV del especialista en administración de contratos de la supervisión, en los cuales se manifiesta que "es procedente declarar su CONFORMIDAD".

- 4.7. Tal como se indicó precedentemente, se cuenta con la opinión técnica y pronunciamiento **favorablemente** de la Entidad, respecto a **la solución técnica propuesta en el expediente**





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 397 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

técnico del adicional de obra n.° 14, emitido a través de la Subgerencia de Estudios, mediante informe n.° 212-2022-G.R. AMAZONAS/GRI-SGE-LCO, del 21/12/2022.

- 4.8. Cabe señalar, que expediente técnico del adicional de obra n.° 14 y deductivo vinculado n.° 11, genera un menor monto del contrato de - S/ 217,298.64 (doscientos diecisiete mil doscientos noventa y ocho con 64/100 soles), por lo tanto, no es necesario que se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, tal como lo establece el numeral 205.1 del Art. 205 del RLCE.
- 4.9. Debido a que el expediente técnico del adicional de obra n.° 14 con deductivo vinculado n.° 11, ha sido elaborado por el contratista, el cual cuenta ya con la conformidad por parte de la supervisión, corresponde a la Entidad pronunciarse sobre la procedencia del adicional de obra n.° 14 con deductivo vinculado n.° 11, de acuerdo al siguiente presupuesto:
- 4.9.1. El presupuesto adicional de obra n.° 14 calculado por el contratista asciende a **S/ 3 476 012.93** (sin IGV), que está conformado por dos subpresupuestos: 1) Presupuesto adicional con precios del contrato, por la suma de S/ 3 146 834.19 y 2) presupuesto adicional con precios pactados, por la suma de S/ 329 178.74.
- 4.9.2. El presupuesto deductivo de obra vinculado n.° 11, formulado por el contratista asciende a S/ 3 693 311.57.
- 4.9.3. El presupuesto deductivo de obra (adicional de obra n.° 14 – deductivo de obra vinculado n.° 11) asciende a - **S/ 217 298.64**, que representa el - 0.10% del monto del contrato.
- 4.9.4. El plazo de ejecución del adicional de obra n.° 14 es de 70 d. c.
- 4.10. De acuerdo a lo verificado, se precisa que el porcentaje de incidencia acumulada calculada por esta Administración de Contratos, de acuerdo a lo establecido, en la Directiva N° .18-2020-CG/NORM, "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG y numeral 205.1 del artículo 205 del RLCE, la incidencia acumulada con la aprobación del adicional de obra n.° 9, no excede el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siendo su incidencia acumulada del **11.28%**.
- 4.11. Por tanto, esta Administración de Contratos, luego de evaluar el expediente técnico del adicional de obra n.° 14 y deductivo vinculado n.° 11, y contándose con el sustento técnico de la supervisión, donde se pronuncia **favorablemente sobre la conformidad de dicho expediente técnico**, consideramos declarar procedente la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 14 y deductivo vinculado n.° 11.
- ### 5. CONCLUSIONES
- 5.1. El contratista, a través del residente de obra, mediante el asiento n.° 1508, del 9/11/2022, registró en el cuaderno de obra la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 14, indicando el riesgo que generó dicha necesidad.
- 5.2. La supervisión mediante Carta N.° 301-2022/DOHWA/GG, del 14/11/2022, ratificó a la Entidad la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 14, adjuntando el Informe N.° 025-2022/DHW/MGPG/JS del jefe de supervisión, quien sustenta la posición de la supervisión respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra n.° 14.
- 5.3. El contratista cumplió con presentar a la supervisión, el expediente técnico del adicional de obra n.° 14 y deductivo vinculado n.° 11 reformulado, en virtud de lo dispuesto en el numeral 205.4 del artículo 205 del RLCE, a través de la Carta N.° 293-CVK/2022, el 8/12/2022.
- 5.4. La supervisión alcanzó a la Entidad el expediente técnico del adicional de obra n.° 14 y deductivo vinculado n.° 11, señalando que **otorga la conformidad**. La supervisión sustenta su conformidad adjuntando los informes n.° 042-2022-DHW/MGPG/JS del jefe de la supervisión y n.° 189-2022/EAC/DOHWA/HTV del especialista en administración de contratos de la supervisión y los demás especialistas involucrados en el adicional n.° 14.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 397 -2022
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

- 5.5. El expediente técnico del adicional de obra n.° 14 y deductivo vinculado n.° 11, contempla la ejecución de prestaciones adicionales de partidas contractuales y nuevas, **con precios del contrato y precios pactados**. El deductivo vinculante de obra n.° 11 está conformado por partidas contractuales que ya no será necesario ejecutar y que han sido sustituidas por partidas del adicional. Los montos de los correspondientes presupuestos se detallan a continuación:
- El presupuesto adicional de obra n.° 14 calculado por el contratista asciende a **S/ 3 476 012.93** (sin IGV), que está conformado por dos subpresupuestos: 1) Presupuesto adicional con precios del contrato, por la suma de S/ 3 146 834.19 y 2) presupuesto adicional con precios pactados, por la suma de S/ 329 178.74.
 - El presupuesto deductivo de obra vinculado n.° 11, formulado por el contratista asciende a S/ 3 693 311.57.
 - El presupuesto deductivo de obra neto (adicional de obra n.° 14 – deductivo de obra vinculado n.° 11) asciende a - **S/ 217 298.64**, que representa el - 0.10% del monto del contrato.
 - El plazo de ejecución del adicional de obra n.° 14 es de 70 d. c.
- 5.6. La incidencia acumulada del adicional de obra n.° 14, calculada por esta Administración de conformidad con el numeral 205.11 del artículo 205 del RLCE y a lo establecido, en la Directiva N° .18-2020-CG/NORM de la Contraloría General de la República, es de **11.28%** del monto del contrato original.
- 5.7. El plazo de ejecución de la prestación adicional es de **setenta (70) días calendario**, tiempo que se ha determinado cuantificando el metrado y el rendimiento considerado en los análisis de costos unitarios del presupuesto de la prestación adicional y el número adecuado de cuadrillas para la ejecución de cada partida.
- 5.8. Para los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional, se ha realizado el análisis teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado, siendo estos el **18.51%** del presupuesto del adicional de obra n.° 14 y para la utilidad se ha considerado el **9.60%**, porcentaje del presupuesto original contratado.
- 5.9. La Subgerencia de Estudios, mediante informe n.° 212-2022-G.R. AMAZONAS/GRI-SGE-LCO, del 21/12/2022, emitió su opinión técnica y pronunciamiento **favorablemente**, respecto a la **solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional de obra n.° 14**.
- 5.10. Cabe señalar, que expediente técnico del adicional de obra n.° 14 y deductivo vinculado n.° 11, genera un menor monto del contrato de - S/ 217,298.64 (doscientos diecisiete mil doscientos noventa y ocho con 64/100 soles), por lo tanto, no es necesario que se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, tal como lo establece el numeral 205.1 del Art. 205 del RLCE.
- 5.11. En efecto, de la revisión y aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 14 y deductivo vinculado n.° 11, se verificó que contiene los requisitos de adicionales de obra, aprobado mediante directiva n.° 005-2020-GRA/GGR.
- 5.12. En tal sentido, esta Administración de Contratos de la Entidad, luego de haber evaluado el expediente técnico del adicional de obra n.° 14 y deductivo vinculado n.° 11, formulado por el contratista, y contándose con el informe de **conformidad** de la supervisión, consideramos **procedente la aprobación** de dicho expediente técnico, en tanto, que es necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.
- 5.13. Contándose ya con la **conformidad** de la supervisión al expediente técnico del adicional de obra n.° 14 y deductivo vinculado n.° 11, la Entidad está en la obligación de emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre **procedencia** del adicional de obra n.° n.° 14 y deductivo vinculado n.° 11 y **aprobación** del expediente técnico del adicional de obra n.° n.° 14 y deductivo vinculado n.° 11; teniendo en cuenta que el plazo vence el **lunes 2/1/2023**.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 397 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

5.14. Se precisa que, la Administración de Contratos solo ha verificado que se lleve el debido y correcto procedimiento del artículo 205 "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del RLCE; haciendo énfasis que las implicancias de elaborar el expediente técnico del adicional de obra son asumidas por el contratista y la responsabilidad de la revisión y conformidad al expediente técnico le corresponde únicamente a la supervisión, así como la opinión favorable de la solución técnica propuesta del adicional de obra es exclusiva responsabilidad de la Sub Gerencia de Estudios de la Entidad. Es decir, la Administración no se pronuncia sobre la idoneidad del expediente técnico, en tanto no tiene competencia para ello.

Que, estando a la evaluación técnica realizada por el Administrador de Contratos de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones corresponde verificar si el Expediente de Prestación Adicional N° 14 y Deductivo Vinculante de Obra N° 11, cuenta con todos los actuados de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 del Reglamento y al procedimiento establecido en el numeral VI de la Directiva N° 005-2020-Gobierno Regional Amazonas /GGR, es así que se determina lo siguiente:

- a) La **NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA**, debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente o por el inspector o supervisor, según corresponda.

Dicho requisito se determina con la anotación en el cuaderno de obra a través del **ASIENTO N° 1508 del cuaderno del Obra, de fecha 09 de noviembre de 2022, del RESIDENTE DE OBRA, EN LA CUAL SE INDICA LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL.**

- b) En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda; debe ratificar al Gobierno Regional la anotación realizada, - adjuntando un informe técnico que justifique la necesidad de ejecutar la prestación adicional y contenga el detalle o sustento de la deficiencia presentada en el expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Dicho requisito se sustenta, mediante **CARTA N° 301-2022/DOHWA/GG**, recibida por la Entidad el 14/11/2022, a través del cual el Supervisor de Obra ratificó la necesidad de ejecución de la prestación adicional n° 14 y deductivo vinculante n° 11.

- c) El Contratista **PRESENTA** al supervisor o inspector, **EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA**, dentro de los **QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA**, siempre que este haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

SE CUMPLE EL REQUISITO, mediante **CARTA n° 269- CVK/2022**, recibida por la supervisión el 24/11/2022, el contratista alcanzó el expediente técnico del adicional de obra n° 14 y deductivo vinculante n° 11; y con **CARTA n° 293- CVK/2022**, recibida por la supervisión el 08/12/2022, el contratista nuevamente presentó el referido expediente con subsanación de observaciones para su trámite respectivo.

- d) El supervisor o inspector remite al Gobierno Regional, el Informe Técnico de conformidad del expediente técnico de la prestación adicional en un plazo máximo de diez (10) días de presentado este último.

SE CUMPLE EL REQUISITO mediante **CARTA N° 323-2022/DOHWA/GG**, de fecha 13 de diciembre de 2022, mediante la cual el Representante Legal de la supervisión, alcanza la **CONFORMIDAD** respectiva al expediente





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 397 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

- e) Recibida la comunicación del inspector o supervisor, el Gobierno Regional cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista, la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir y notificar la resolución puede ser causal de ampliación de plazo.
A LA FECHA LA ENTIDAD SE ENCUENTRA DENTRO DEL PLAZO OTORGADO POR LA NORMATIVA DE CONTRATACION PUBLICA.
- f) El expediente de prestación adicional de obra para su aprobación se tramitara en original y dos copias, y debe contener sin ser limitativo lo siguiente:

f.1 informe Técnico del inspector o supervisor, **SUSTENTADA EN LAS ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA**, informando claramente:

f.1.1 Pronunciamiento sobre la viabilidad de la propuesta técnica planteada.

f.1.2 Pronunciamiento sobre la procedencia de la prestación adicional.

f.1.3 Sustento de cada una de las partidas o ítems que conforman el presupuesto adicional de obra.

SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO.

f.2 Presupuesto Adicional de obra detallado, elaborado acorde con el sistema de contratación (adjuntar hoja de cálculo), análisis de gastos generales fijos y variables del presupuesto de adicional de obra, análisis de precios unitarios, planos de ejecución, especificaciones técnicas de partidas nuevas y plantilla de metrados debidamente referenciados entre sí, que sustente, el presupuesto adicional. En caso de partidas nuevas, adjuntar acta de precios unitarios pactados, y las cotizaciones de insumos nuevos (mínimo 3). Copia del cuaderno de obra donde se evidencie la necesidad de las prestaciones adicionales y/o deductivos de obra.

SE CUMPLE CON EL REFERIDO REQUISITO.

f.3 Programa de ejecución de obra (CPM) vigente, incluyendo el adicional en trámite.

SE CUMPLE CON EL REFERIDO REQUISITO.

f.4 Contar con la opinión técnica del proyectista sobre la solución técnica propuesta que da lugar a las prestaciones adicionales de obra. De no pronunciarse el proyectista o siendo negativo este, la Sub Gerencia de Estudios de la Gerencia Regional de infraestructura emite opinión correspondiente. **SE CUMPLE CON EL REFERIDO REQUISITO**, a través del **INFORME N° 212-2022-G.R. AMAZONAS /GRI-SGE-LCO**, de fecha 21 de diciembre de 2022, emitido por el Ing. Leoncio Carrasco Olivera - Evaluador de Proyecto de la S.G.E, quien emite **OPINIÓN FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA**

f.5 Contar con el informe de certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para la ejecución de la prestación adicional de obra.

En el presente caso, NO SE REQUIERE DE CERTIFICACION PRESUPUESTAL DEBIDO A QUE EL DEDUCTIVO VINCULANTE ES MAYOR A LA PRESTACION ADICIONAL.

f.6 informe técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, a fin de proponer la aprobación de la prestación adicional de obra.

SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO A TRAVES DEL INFORME N° 7563-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 21 de diciembre de 2022, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 397 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

f.7 informe legal emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que contenga el análisis y pronunciamiento sobre la causal generadora de la prestación adicional de obra; así como, de su procedencia bajo el marco legal aplicable al contrato de ejecución de obra; adjuntando el proyecto de resolución precisando en sus consideraciones la causal que genera dicho adicional.
SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO A TRAVÉS DEL INFORME LEGAL N° 1005-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2022.

f.8 Otros que se requieran para mejor resolver.



Que, a efecto de que la Entidad otorgue las prestaciones adicionales que contempla la normativa de Contrataciones del Estado, mismos que el área técnica (Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones), se encuentra obligada a evaluar y conforme a dichos alcances determinar técnicamente el origen de las prestaciones adicionales, causal, tipo de prestación, efectuar el porcentaje de la prestación adicional, así como determinar que supuesto de la prestación adicional es aplicable en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado; en consecuencia, corresponde se prosiga con el trámite administrativo que corresponde.



Que, por los considerandos precedentes en virtud a la evaluación técnica realizada por el Supervisor de Obra y Administrador de Contratos; estando a la conformidad otorgada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsable de la evaluación y análisis de la Prestación Adicional de Obra N° 14 y Deductivo Vinculante N° 11, al ser netamente de carácter técnico, deberá emitirse el acto administrativo correspondiente;



Estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 559-2022-Gobierno Regional Amazonas/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: APROBAR la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 14, para la culminación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE VÍAS DEPARTAMENTALES. AM-106, TRAMO: EMP. PE- 5N (BALZAPATA)-JUMBILLA-ASUNCIÓN EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS-LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111: EMP. PE-8B (TINGO)-LONGUITA-MARÍA-KUELAP, PROVINCIAS DE CHACHAPOYAS, BONGARÁ Y LUYA - REGIÓN AMAZONAS", por el monto de S/ 3'476,012.93 (Tres millones cuatrocientos setenta y seis mil doce con 93/100 soles); con un plazo de ejecución de setenta (70) días calendarios; y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 11, para la culminación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE VÍAS DEPARTAMENTALES. AM-106, TRAMO: EMP. PE- 5N (BALZAPATA)-JUMBILLA-ASUNCIÓN EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS-LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111: EMP. PE-8B (TINGO)-LONGUITA-MARÍA-KUELAP, PROVINCIAS DE CHACHAPOYAS, BONGARÁ Y LUYA - REGIÓN AMAZONAS", por el



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 397 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

monto de S/ 3'693,311.57 (Tres millones seiscientos noventa y tres mil trescientos once con 57/100 soles); y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: APROBAR el DEDUCTIVO NETO DE OBRA, para la culminación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE VÍAS DEPARTAMENTALES. AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA)-JUMBILLA-ASUNCIÓN EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS-LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111: EMP. PE-8B (TINGO)-LONGUITA-MARÍA-KUELAP, PROVINCIAS DE CHACHAPOYAS, BONGARÁ Y LUYA - REGIÓN AMAZONAS", por el monto de S/ - 217,298.64 (Doscientos diecisiete mil doscientos noventa y ocho con 64/100 soles), y que representa el -0.10 % del monto del contrato original; y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación de presente expediente de la obra antes indicada, así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento no se ajusten a la verdad y realidad de la ejecución de la obra en mención, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Supervisor de Obra - DOHWA ENGINEERING CO. LTD SUCURSAL PERU; Administrador de Contratos - Ing. Mártir W. Sáenz Casanova; Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura - Ing. Jorge Alfredo Hernández Chavarry, y Gerente Regional de Infraestructura - Ing. Ángel Guillermo Sánchez Ruiz.

ARTICULO QUINTO: REMITIR el expediente administrativo a la SECRETARIA TÉCNICA DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, para que previo conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones precalifique la presunta responsabilidad administrativa que hubiera lugar respecto al personal que ha participado en la elaboración, revisión y aprobación del expediente técnico, el cual contiene deficiencias técnicas que conllevan al retraso en la ejecución de la obra y al tardío cumplimiento del objeto de la contratación, bajo responsabilidad

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR el expediente administrativo a la PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL, a efecto de que evalúe las acciones legales civiles y/o penal que hubiera lugar, debido a que el adicional de obra N° 14 nace por las deficiencias del expediente técnico, con cuyo fin deberá coordinar con el área usuaria - Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, bajo responsabilidad.

ARTICULO SETIMO: DISPONER que la OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION, en virtud del numeral 205.15 del Artículo 205 del Reglamento, proceda a solicitar al contratista amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente resolución al Contratista CONSORCIO VIAL KUELAP, Supervisor de Obra - DOHWA ENGINEERING CO. LTD SUCURSAL PERU, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás órganos competentes del Gobierno Regional Amazonas.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

ABOG. SEGUNDO F. MOREY MIRANO
GERENTE GENERAL REGIONAL